



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-037265

Lima, 15 de agosto de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01216-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1740-2018-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : ELSA SOLEDAD SANCHEZ SUCARI¹
UNIDAD FISCALIZABLE : PUESTO DE VENTA DE COMBUSTIBLE
UBICACIÓN : DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES,
 PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA
 DETERMINACIÓN DE SANCIÓN

VISTOS: La Resolución Directoral N° 2024-2018-OEFA/DFAI, el Informe N° 00910-2019-OEFA/DFAI/SFEM y el Informe N° 00980-2019-OEFA/DFAI-SSAG

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 2024-2018-OEFA/DFAI del 29 de agosto de 2018², notificada el 12 de setiembre de 2018³ (en adelante, **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de la empresa **Elsa Soledad Sanchez Sucari** (en adelante, **el administrado**) por la infracción indicada en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral, ordenando además en el artículo 2° que en calidad de medida correctiva, el administrado cumpla con lo siguiente:

Cuadro N° 1
Medida correctiva ordenada al administrado

Conducta Infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
El administrado no presentó los Informes de los Monitoreos Ambientales de Calidad de Aire correspondiente al primer y segundo semestre del 2016 y primer semestre del 2017.	Acreditar la presentación del monitoreo de calidad de aire conforme a lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental, correspondiente al segundo semestre de 2018. (Medida Correctiva N° 1)	El administrado deberá presentar el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire conforme a lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental, hasta el último día hábil del mes de enero de 2019.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente del término del plazo de cumplimiento de la medida correctiva, el administrado deberá remitir a esta Dirección, la siguiente documentación: i) Copia del cargo de presentación del informe de monitoreo ambiental de calidad de aire correspondiente al segundo semestre de 2018. ii) El informe de monitoreo ambiental de calidad de aire, que contenga los reportes de ensayo de laboratorio donde se verifique los resultados de las mediciones

¹ Registro Único de Contribuyente N° 10085552436.

² Folios 37 al 42 del expediente N° 1740-2018-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, el expediente)

³ Folios 43 al 44 del expediente



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Conducta Infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
			realizadas en cada punto de monitoreo (coordenadas geográficas UTM-WGS84). iii) Medios probatorios visuales (fotografías y/o videos) debidamente fechados y con coordenadas geográficas en sistema UTM WGS 84, que acrediten la ejecución del proceso de monitoreo.
El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2016.	Acreditar la presentación del Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2018, conforme a la normativa vigente. (Medida Correctiva N° 2)	En referencia a la obligación deberá presentar la información solicitada hasta antes del 31 de marzo del 2019.	En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar a esta Dirección, la siguiente documentación: i) Copia del cargo de presentación del Informe Ambiental Anual, correspondiente al periodo 2018. ii) El Informe Ambiental Anual del periodo 2018 deberán contener la siguiente información: - Datos generales del establecimiento, - Proceso productivo, - Normativa ambiental aplicable, - Compromisos ambientales - Programa de monitoreo - Residuos Sólidos, - Plan de contingencia, -Contaminación y/o daños ambientales, - Impactos sociales y culturales, -Entre otros datos que el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos exige.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas -SFEM

- El 3 de abril de 2019 se notificó la carta N° 00464-2019-OEFA/DFAI/SFEM⁴ del 28 de marzo de 2019, mediante la cual se solicitó al administrado, información con respecto a sus acciones en referencia a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral.
- El 6 de mayo de 2019 se notificó la carta N° 00580-2019-OEFA/DFAI/SFEM⁵ del 30 de abril de 2019, mediante la cual se reiteró al administrado la solicitud de información con respecto a sus acciones en referencia a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral.

⁴ Folios 45 y 48 del expediente

⁵ Folios 49 y 52 del expediente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

4. Transcurrido el plazo, se procedió a revisar el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (SIGED), a fin de verificar si el administrado envió información, advirtiéndose que éste no presentó escrito alguno con lo solicitado.
5. Por Informe N° 00980-2019-OEFA/DFAI/SSAG del 13 de agosto de 2019, la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos de la DFAI realizó la evaluación de la multa aplicable en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de graduación a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.
6. Mediante el Informe N° 00910-2019-OEFA/DFAI/SFEM del 15 de agosto de 2019 (en adelante, **el Informe de Verificación**) que forma parte de la presente Resolución y que se adjunta, la SFEM remitió opinión al Director de la DFAI sobre la verificación de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral, concluyendo que:
 - a) El administrado no ha dado cumplimiento a las medidas correctivas, detalladas en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 2024-2018-OEFA/DFAI.

II. ANÁLISIS

7. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, **Ley N° 30230**), la Resolución Directoral suspendió el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), informando al administrado que el PAS sólo concluiría si la autoridad verificaba el cumplimiento de las medidas correctivas, de lo contrario se reanudaría quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
8. Al respecto, en el Informe de Verificación, se concluyó que:
 - a) El administrado no ha dado cumplimiento a las medidas correctivas, detalladas en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 2024-2018-OEFA/DFAI.
9. En consecuencia, en atención al Informe de Verificación y conforme al segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponde, reanudar el presente Procedimiento Administrativo Sancionador de las infracciones N° 1 y N° 2, señaladas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 2024-2018-OEFA/DFAI, las cuales han sido detalladas en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución e imponer la multa que corresponde, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento).
10. Cabe señalar que la multa aplicable en el presente caso se calcula en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

11. En tal sentido, y conforme se indica en el Informe de Verificación, la multa propuesta aplicando la Metodología para el Cálculo de las Multas por las infracciones N° 1 y N° 2 señaladas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 2024-2018-OEFA/DFAI, ascienden a **5.56 UIT y 3.22 UIT**, respectivamente.
12. Sin embargo, en virtud del artículo 19° de la Ley N° 30230⁶, corresponde efectuar la reducción del 50% de la sanción que ha sido calculada empleando la referida Metodología, por lo que el monto de la sanción al administrado por las infracciones N° 1 y N° 2, señaladas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 2024-2018-OEFA/DFAI, sería **4.39 UIT**, tal como se aprecia en el mencionado Informe de Verificación.
13. Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2007-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el incumplimiento de la medida correctiva N° 1 y N° 2 ordenada a la empresa **Elsa Soledad Sanchez Sucari**, mediante la Resolución Directoral N° 2024-2018-OEFA/DFAI; y en consecuencia se reanuda el procedimiento administrativo sancionador por las infracciones N° 1 y N° 2 descritas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 2024-2018-OEFA/DFAI, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

⁶ Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

“artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.”*



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Artículo 2º.- Sancionar a la empresa **Elsa Soledad Sanchez Sucari**, por la comisión de las infracciones N° 1 y N° 2, descritas en el cuadro N° 1 de la presente Resolución, con una multa ascendente a **4.39 (cuatro con 39/100)** Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigente a la fecha de pago, al haberse verificado el incumplimiento de las medidas correctivas N° 1 y N° 2, ordenada mediante Resolución Directoral N° 2024-2018-OEFA/DFAI, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Apercibir a la empresa **Elsa Soledad Sanchez Sucari** que el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 2024-2018-OEFA/DFAI, generará la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT que deberá ser pagada en un plazo de siete (7) días, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrá una nueva multa coercitiva impuesta, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4º.- Informar a **Elsa Soledad Sanchez Sucari**, que luego de treinta (30) días hábiles de notificada la presente Resolución, se procederá a realizar una verificación del cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 2024-2018-OEFA/DFAI y de determinarse nuevamente el incumplimiento de dicha medida correctiva, se impondrán nuevas multas coercitivas, las que duplicarán sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Artículo 5º.- Notificar a la empresa **Elsa Soledad Sanchez Sucari**, el Informe N° 00910-2019-OEFA/DFAI/SFEM del 15 de agosto de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 6º.- Notificar a la empresa **Elsa Soledad Sanchez Sucari**, el Informe N° 00980-2019-OEFA/DFAI/SSAG del 13 de agosto de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 7º.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Artículo 8º.- Informar a la empresa **Elsa Soledad Sanchez Sucari**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 9º.- Informar a la empresa **Elsa Soledad Sanchez Sucari**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCA]